



Documento: **DECRETO DE LA ALCALDÍA**

Expediente: **2.812/2022**

Asunto: **Establecimiento de horarios especiales de cierre de los establecimientos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas durante las fiestas de julio 2022.**

Antecedentes y fundamentos de Derecho

I.- El artículo 5.1.c) de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, señala que corresponde a los Ayuntamientos 'establecer horarios especiales de apertura y cierre de los establecimientos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas dentro del término municipal, con motivo de fiestas patronales u otras fiestas de las declaradas oficialmente de ámbito local, en el marco del artículo 4.b de esta Ley, sin perjuicio de ser comunicado previamente a la Comunidad Autónoma'. Asimismo, el artículo 10 de la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 4 de enero de 1996 por la que se regula el horario general de los espectáculos y actividades recreativas (OCH), señala que "los Alcaldes podrán modificar los horarios generales durante la celebración de sus fiestas patronales u otras fiestas declaradas oficiales de ámbito local. En cuyo caso, deberán comunicarlo con suficiente antelación a los Delegados Provinciales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha".

II.- De acuerdo a lo anterior, y estando próxima la celebración de las fiestas patronales de julio del presente año, procede utilizar dicha facultad al objeto de garantizar y compaginar la mejor convivencia ciudadana con el disfrute propio de las fiestas de la localidad, de acuerdo a la práctica de los últimos años y que se ha demostrado ajustada a dichos principios.

III.- La Alcaldía tiene la atribución legal para adoptar este acuerdo en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 OCH.

En virtud de lo expuesto, **SE DISPONE:**

Primero.- Con motivo de la celebración de las fiestas oficiales de julio de 2022 de esta localidad, y en concreto entre los días 19 a 24 de julio de 2022, ambos incluidos, se establecen los siguientes horarios especiales de límite de cierre de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se celebren en el término municipal siguientes:

Grupo	Local o actividad	Hora límite de cierre
B	Espectáculos al aire libre	06:30 horas
D	Restaurantes, cafés, bares y cafeterías	04:00 horas
E	Bares especiales (pubs, disco-pubs, disco-bar, etc.)	05:00 horas
Grupo D conforme al artículo 10 OCH	Terrazas al aire libre	04:00 horas

Segundo.- Este acuerdo se comunicará de inmediato a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Asimismo, este acuerdo se anunciará en la Sede Electrónica y en el Tablón de Anuncios, para general conocimiento y a los efectos del artículo 45.1.a), primer inciso, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Tercero.- Este acto administrativo tiene carácter resolutorio y pone fin a la vía administrativa, pudiendo recurrirse de las siguientes formas:

- Interposición directa de recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o al de la publicación del acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Guadalajara, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).
- Alternativamente, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el señor Alcalde, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o la publicación del acto, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), y los artículos 123 y 124 de la





Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso de haberse interpuesto. Asimismo, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

- c) Sin perjuicio de las facultades establecidas en el artículo 65 y concordantes LBRL, en los litigios entre administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa pudiéndose impugnar por los procedimientos establecidos en el artículo 44 LJCA y concordantes, así como ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Así se dispone y firma en Cabanillas del Campo, 7 de julio de 2022
El Alcalde, José García Salinas
Doy fe, el Secretario General, Miguel Díez Andrés

